



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I

ANEXO I

REQUISITOS A CUMPLIMENTAR POR LAS LÍNEAS AÉREAS PARA OBTENER LA EXCEPCIÓN PREVISTA POR EL ARTÍCULO 9º DEL DECRETO DNU N° 260/20.

1. Se encuentra habilitada como canal de tramitación la dirección de correo vuelosporexpcion@anac.gob.ar a la que las empresas interesadas deberán remitir la correspondiente solicitud, siendo imprescindible el agregado del listado de pasajeros a transportar con copia de documentos de sus respectivas nacionalidades (u otro método a satisfacción de la ANAC) acrediten que el vuelo cuya autorización se solicita responde a razones humanitarias de repatriación de sus ciudadanos o residentes del país de bandera o del transportista extranjero.
2. La ANAC podrá requerir información adicional de diversos organismos tales como la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter previo a autorizar la operación humanitaria.
3. Sin perjuicio de la información requerida en el inciso 1), la empresa deberá proporcionar, respecto de cada pasajero, la información prevista por la Resolución RESOL-2020-92-APN-ANAC#MTR de fecha 10 de marzo de 2020 y cumplimentar con la advertencia prevista respecto de los pasajeros por la RESOL-2020-84-APN-ANAC#MTR del 6 de marzo de 2020.

4. En el caso de que la repatriación tuviera, aun parcialmente, el propósito de traslado de personas con diagnóstico positivo de virus COVID-19 deberá acreditar el cumplimiento de las instrucciones sanitarias o médicas adicionales que la Autoridad Sanitaria estimen necesario aplicar.

5. A tal efecto, la empresa deberá efectuar previa consulta a los organismos competentes del MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA ARGENTINA a efectos de ser instruido de todas aquellas exigencias que específicamente prevea dicho Organismo para tal tipo de traslado. La ANAC podrá solicitar la conformidad de la autoridad sanitaria con carácter previo al otorgamiento de la autorización aeronáutica.

6. Los servicios de tránsito aéreo requerirán la autorización de la ANAC para aceptar los documentos de vuelo del transportista.

7. En caso de aprobación, la ANAC notificará vía correo electrónico a la transportista solicitante y se comunicará al MINISTERIO DE TRANSPORTE, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y a la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO.